

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, de fecha 18-06-1998, repertorio 1875, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 8 de septiembre de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_VRNM5I-W132226**





REPERTORIO Nº1875-98

ACTA

SESION EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION DE CAPACITACION
Y EDUCACION INDUSTRIAL Y MINERIA.

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de junio de mil
novecientos noventa y ocho, ante mi, OSVALDO PEREIRA
GONZALEZ, Notario Público de Santiago, con oficio en calle
Amunátegui número doscientos setenta y siete, oficina
seiscientos dos, comparece: don LUIS MORENO GUERRERO
chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad
número seis millones ciento nueve mil seiscientos sesenta y
uno guión dos, domiciliado en Huérfanos mil trescientos
setenta y tres, Oficina setecientos nueve, Santiago, el
compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con
la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado
viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión
Extraordinaria de la Corporación de Capacitación y Educación
INDUSTRIAL Y MINERIA, cuyo tenor es el siguiente: ACTA DE
SESION EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION DE CAPACITACION Y
EDUCACION INDUSTRIAL Y MINERIA. En Santiago a primero de
diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las
veintiuna horas, se da inicio a la Sesión de la Asamblea

- 01-

ERIA.PPP

42



General Extraordinaria de Socios de la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería, en la sede del Liceo Industrial "Ignacio Domeyko", de esta ciudad, situado en calle Juárez Larga número setecientos sesenta de la comuna de Recoleta, con la asistencia de los miembros del Directorio, don Guillermo Enrique Basualto Lira, Presidente; don Sergio Hernán Verdugo González; y don Ricardo Hernán Troncoso San Martín; y de doña Victoria Corral Arias, Gerente de la Institución, y de los Socios que se individualizan en hoja de asistencia anexa a la presente Acta. Asisten también a esta Sesión, don Osvaldo Pereira González, Notario Público de esta ciudad, en calidad de Ministro de Fé. Preside la reunión don Guillermo Basualto Lira en su calidad de Presidente del Directorio y de la Corporación. Actuó como Secretario don Patricio Daniel Cáceres Villagra. Se dió lectura al Acta anterior que se aprueba sin observaciones y se firma por los asistentes. El Señor Presidente de la Corporación, don Guillermo Basualto Lira, señala a los asistentes que la presente reunión se lleva a efecto en Segunda Citación, toda vez que a la Primera Convocatoria efectuada mediante aviso publicado en el Diario El Mercurio del día Domingo nueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete, para el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y siete no asistió la mayoría de los Socios Activos de la Institución, por lo que en esta oportunidad la Asamblea se celebra con los Socios que asistan. Hace presente que el aviso correspondiente aparece publicado en el Diario La Tercera del día Lunes veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, convocando a esta Asamblea Extraordinaria de Socios.

- 02-

ACTNMINERIA.PPP



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNM5I-W132226

COPIA CERTIFICADA



El Señor Presidente de la Corporación informa a los asistentes que el motivo de esta reunión es someter a la aprobación de la Asamblea de Socios la Reforma a los Estatutos de la Corporación. Se deja constancia por el señor Presidente que los estatutos de esta Corporación constan en escritura pública de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y siete otorgada ante el Notario Público de esta ciudad de Santiago, don Eduardo Pinto Peralta y que se concedió la personalidad jurídica y se aprobaron los Estatutos por Decreto número mil doscientos setenta y cinco de mil novecientos ochenta y siete del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del once de enero de mil novecientos ochenta y ocho. El señor Presidente reitera que el único objeto de esta Asamblea es la modificación de los Estatutos y enseguida se procede a dar lectura a los nuevos estatutos refundidos que se proponen. Terminada la lectura del nuevo texto de los Estatutos de la Corporación y luego de absolver las consultas que se formulan al respecto, los socios asistentes a esta Asamblea Extraordinaria acuerdan lo siguiente: PRIMERO. APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS. Se acuerda por la unanimidad de los Socios asistentes a esta Asamblea Extraordinaria, Modificar los Estatutos de la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería. Dicha modificación se aprueba en los términos por el que a continuación se expresa: TITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO. Se constituye una Corporación de derecho privado con el nombre de "CORPORACION DE CAPACITACION Y EDUCACION INDUSTRIAL Y MINERIA", la que será reconocida también como "LA CORPORACION MINERA" y se registrá por los presentes Estatutos y por las

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. ARTICULO SEGUNDO. El domicilio de esta Corporación será la ciudad de Santiago y en ella estará ubicada su sede social, sin perjuicio de establecer oficinas y celebrar asambleas y reuniones de sus órganos directivos y adoptar acuerdos válidos en otras ciudades o lugares del país. ARTICULO TERCERO. La Corporación no tendrá fines de lucro y su objetivo será promover, contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la Educación, a través de la docencia, formación y orientación de todas las personas, especialmente en el nivel de Enseñanza Media Técnico Profesional; coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones culturales, de capacitación técnica y laboral, de asistencia tecnológica y de extensión, como asimismo a la preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación para así procurar el desarrollo integral de las personas. Para la consecución de dicho propósito la Corporación podrá: a) Entregar enseñanza mediante procesos educativos sistemáticos en todos sus niveles, fijando los planes y programas de estudios adecuados para el cumplimiento de los contenidos mínimos obligatorios y objetivos fundamentales de la educación chilena. b) Crear, organizar y mantener establecimientos educacionales con toda la estructura y medios personales y materiales de enseñanza que permitan proporcionar un adecuado ambiente educativo y cultural. c) Administrar establecimientos educacionales ya sea de personas jurídicas públicas o privadas, preferentemente de nivel de enseñanza media técnico profesional en las ramas industriales y técnica. d) Efectuar estudios o investigaciones relativas a los sistemas de enseñanza técnico-profesional y su

- 04 -

ACTNMINERIA.PPP



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNM5I-W132226

COPIA CERTIFICADA



aplicación pertinente a los requerimientos del sector laboral. e) Propiciar, organizar y desarrollar perfeccionamiento profesional. f) Prestar asesoría o asistencia técnica en materias educacionales o de otra naturaleza que sean de su incumbencia o se relacionen con sus fines. g) Impartir capacitación ocupacional y productiva a través de acciones o cursos, en todas las áreas de la economía. h) Fomentar, organizar y desarrollar toda clase de actividades culturales, artísticas, recreativos y deportivas que contribuyan a una educación integral y permanente; e i) Desarrollar toda otra actividad o acciones que esté vinculada al área educacional, de capacitación, instrucción y en general realizar todas aquellas actividades que sean atinentes con sus objetos. ARTICULO CUARTO. La duración de la Corporación será indefinida y su número de socios ilimitado. TITULO II. DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO. Los socios de la Corporación se clasificarán en a) socios activos; b) cooperadores y c) honorarios. ARTICULO SEXTO. Serán socios activos aquellos que, obligándose a acatar los Estatutos, hayan sido admitidos como tales, previa solicitud de incorporación debidamente aceptada por el Directorio de la Corporación. Así, podrán ser socios activos: a) Las personas jurídicas, sean éstas, entidades gremiales, instituciones o industrias relacionadas a la actividad minera y afines. b) Las personas naturales que tengan el carácter de Ex-Alumnos de la Ex-Escuela de Minas de La Serena, de la Ex Universidad Técnica del Estado y de la Universidad de La Serena, así como por profesionales, empresarios y trabajadores vinculados a la industria de la minería y afines. c) Las personas naturales y jurídicas que



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNM5I-W132226

se interesen en las finalidades o actividades de la Corporación y adhieran a sus Estatutos. Los socios activos tendrán la obligación de cumplir con las comisiones que el Directorio les señale conforme a los objetivos propios de la Institución y a pagar las cuotas que fije la Corporación a sus asociados. Las personas jurídicas que sean socios activos, ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus mandatarios o sus representantes legales, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación. Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas, a elegir y ser elegidos en ellas en la forma prevista en los artículos décimo noveno y vigésimo primero. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de sus cuotas. ARTICULO SEPTIMO. Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que sólo se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación con aportes que serán fijados de común acuerdo y sean aceptados, en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores tendrán derecho a ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia resumen de la Memoria Anual y del Balance, que se les remitirá en cada oportunidad al ser aprobados y no tendrán otra obligación que las de aportar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido. ARTICULO OCTAVO. Serán Socios Honorarios las personas que por sus señalados servicios a la Corporación se hicieren acreedores a este título. Estarán exentos del pago de cuotas. ARTICULO NOVENO. La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia

COPIA CERTIFICADA



escrita o por aviso mediante carta certificada presentada o dirigida al Directorio. La renuncia o retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación. Con todo, el socio que renuncia o se retira deberá cumplir con sus obligaciones para la Corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo. c) Por acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en razón de haber incurrido el asociado en alguna de las siguientes causales: uno) Incumplimiento grave de las disposiciones de este Estatuto, dos) Comprometer gravemente los intereses y prestigio de la Corporación; y tres) Incumplimiento reiterado de los acuerdos sobre aportes y cuotas a la Institución. Se entenderá por tal, la falta de pago de sus cuotas por más de doce meses consecutivos. Esta decisión del Directorio se notificará al afectado por carta certificada, entendiéndose practicada la notificación transcurrido cinco días contados desde la fecha en que tal comunicación sea recepcionada por las Oficinas de Correo. El socio afectado por la medida de expulsión podrá pedir reposición para que dentro del plazo de treinta días el Directorio se pronuncie en definitiva.

TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTICULO DECIMO. La Asamblea General de Socios será el órgano directivo máximo de la Corporación y estará compuesta por todos los socios activos. Tratándose de socios que sean personas jurídicas los representará por derecho propio su representante legal y si éste no pudiera asistir, podrá hacerlo un mandatario de él con poder debidamente acreditado y suficiente. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella,

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNM5I-W132226

sin perjuicio de los casos en que la ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Habrá Asamblea General Ordinaria de Socios el primer lunes hábil del mes de abril de cada año. En el supuesto de que en caso de fuerza mayor no pudiere realizarse en la fecha indicada deberá necesariamente celebrarse la Asamblea uno de los lunes siguientes hábiles. Las Extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez, que a su juicio, lo exijan las necesidades de la Corporación o lo soliciten por escrito un tercio de los Socios activos de ella o cuatro miembros del Directorio, indicando su objetivo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Socios: a) Conocer y pronunciarse respecto de la Memoria Balance y Cuenta que el Directorio deberá rendirle en el mes de abril sobre la marcha de la Corporación y de su estado financiero y económico. El balance comprenderá el ejercicio al treinta y uno de diciembre del año anterior. b) Elegir anualmente dos Inspectores de Cuentas. c) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Institución que propongan los asistentes. d) Pronunciarse sobre el proyecto de presupuesto de entradas y gastos para que el nuevo ejercicio anual, debe presentar el Directorio. e) Conocer el resultado de la elección del Directorio y proclamarlo. f) Interpretar los Estatutos y resolver con las más amplias facultades en todo aquello que no este previsto en ellos, g) Dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación y pronunciarse sobre las reformas de estos que presente el Directorio. ARTICULO DECIMO



Archivo Judicial De Santiago
Julian Miranda Osse

COPIA CERTIFICADA

TERCERO. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán adoptarse acuerdos relacionados con los asuntos que fueron indicados en los avisos de la citación. Sólo en la Asamblea General Extraordinaria expresamente citada al efecto, podrá tratarse de las modificaciones de los Estatutos o de la disolución de la Corporación de la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar sobre los inmuebles de la Corporación requiriéndose, en ambos casos, para su aprobación el voto conforme de a lo menos los dos tercios de los socios asistentes. ARTICULO DECIMO CUARTO. La convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias indicada en el Artículo Décimo Tercero, o Extraordinarias de Socios se hará por medio de un aviso publicado en un diario de circulación nacional con una anticipación mínima de diez días al fijado para tal reunión, el aviso deberá indicar las materias a tratar, lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea. ARTICULO DECIMO QUINTO. Las Asambleas Generales de Socios se constituirán en primera citación por la mayoría de los socios activos. Si no se reuniese este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. ARTICULO DECIMO SEXTO. Los acuerdos tomados en las Asambleas, deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo los casos en que este Estatuto exija un quórum especial. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Las Asambleas Generales de Socios serán presididas



por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente. De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro de Actas que será llenado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por sus socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además, de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

TITULO IV. DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO NOVENO. La Corporación será dirigida y administrada, sin perjuicio de las facultades que estos estatutos otorgan a las Asambleas Generales de Socios, por un Directorio compuesto de cinco miembros, electos de entre los socios activos, que tengan, a lo menos tres meses de antigüedad en la entidad al momento de su nominación como candidato. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.

ARTICULO VIGESIMO. Para la elección de Directores en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, cada asistente votará por cinco nombres diferentes. Se estimarán elegidos a los que en una misma y única votación

- 10-

ACTNMINERIA.PPP



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNM5I-W132226

COPIA CERTIFICADA

alcancen las cinco más altas mayorías relativas. Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los nombres que alcanzaren la misma votación y en caso que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo salvo renuncia previa de uno de los candidatos. El recuento de votos será público. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. En su primera sesión, el Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta. El Directorio podrá sesionar



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias o asuntos objeto de la citación, siguiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período de tres meses consecutivos. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones. a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. b) Aprobar los planes, políticas y orientación que debe seguir la Corporación de acuerdo con sus fines. c) Citar a Junta General Ordinaria de Socios en la fecha que fijan estos Estatutos y a juntas Extraordinarias cuando lo considere necesario, o lo soliciten por escrito un tercio de los socios activos de la Corporación a cuatro miembros del Directorio, indicando el objeto de la convocatoria. d) Resolver la admisión, designación, separación o retiro de los socios, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interno. e) Administrar los bienes de la Corporación, formular los presupuestos de entradas y gastos, y presentar una Memoria y Balance del movimiento anual. f) Designar toda clase de Comisiones permanentes o transitorios. g) Crear

COPIA CERTIFICADA





toda clase de ramas, sucursales, anexos u oficinas que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación. h) Nombrar a los empleados de la Corporación y acordarles la remuneración correspondiente. i) Organizar y mantener los servicios que sean necesarios para cumplir los fines de la Institución. j) Cumplir los acuerdos de las Juntas Generales de Socios. k) Proponer a la Junta General Ordinaria de Socios los Reglamentos Internos y las reformas que éstos requieran. l) Resolver todas las cuestiones que se susciten y cuya solución no aparezca prevista en estos Estatutos ni en los Reglamentos Internos. m) Remitir periódicamente al Ministerio de Justicia la Memoria y el Balance de la Corporación, además de la nómina de sus Directores y el lugar preciso de su sede, conforme a las disposiciones legales vigentes. n) Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades y comunidades; concurrir a la formación de sociedades corporaciones y fundaciones; y asistir a las Juntas Asambleas con derecho a voz y a voto. ñ) En general, el Directorio representado por su Presidente podrá ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos como también realizar todas las actuaciones que estime necesario para el cumplimiento de los fines de la Corporación, y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar o rechazar donaciones, herencias y legados, con beneficio de inventario; realizar y celebrar



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier especie, como también extinguirlas; abrir cuentas corrientes, bancarias, de depósitos o de créditos; girar y sobregirar en ellas, contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, depositar, avalar y protestar cheques, cobranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; suscribir pagarés, efectuar operaciones de cambio y de comercio exterior, hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas o Instituciones de crédito o de otra naturaleza ya sean públicas o privadas. o) Acordar y suscribir convenios con el Ministerio de Educación y con otras instituciones u organizaciones públicas y privadas nacionales, extranjeras o internacionales para el cumplimiento de sus objetivos, ciñéndose a la legislación vigente. p) Nombrar y remover al Gerente de la Corporación y fijar su remuneración. q) Delegar en todo o parte las facultades que se indican en este artículo en el Presidente, el Vice-Presidente o el Tesorero; conferir poderes o revocarlos. r) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que sean aplicables a la Corporación. s) En el orden judicial y sin perjuicio de la representación legal del Presidente, dispondrá el Directorio de todas las atribuciones contempladas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de aceptar demandas, renunciar los recursos y plazos legales, comprometer, aprobar convenios y percibir, conferir y

revocar poderes y transigir. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. TITULO V. DE LA MESA DIRECTIVA. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. La Mesa Directiva estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales de socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión del Directorio, más próxima, su satisfacción; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se la ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente de todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del período respectivo. ARTICULO TRIGESIMO. Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios, y el Libro de Registros de Socios; b) Despachar las citaciones o Asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la Tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d)



Redactar y despachar con su firma la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que, les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de Ministros de Fé de la Institución y otorgar copia de ellos debidamente autorizadas con su firma, cuando se le solicite algún socio de la Corporación. g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por uno de los Directores o por el socio activo que designe el Directorio. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes. b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que, le encomienden. El Tesorero, en caso de



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

ausencia, o imposibilidad será subrogado por la persona que designe el Directorio, ya sea otro Director o de entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **TITULO VI. DEL GERENTE. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** El Gerente de la Corporación será un empleado contratado por el Directorio y de su exclusiva confianza, el Gerente no formará parte del Directorio, su cargo será remunerado y no podrá ser socio activo de la Corporación. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Promover, coordinar y dirigir por mandato del Directorio las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación llevará a cabo para dar cumplimiento a su finalidad. b) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento. c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello. d) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TITULO VII. DEL PATRIMONIO. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos y asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes y servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, por las Municipalidades o del Estado



Julian Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las ventas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, pagaderas dentro del año calendario. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea general Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestral.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Procederá fijar y exigir una cuota de esta naturaleza en casos calificados y para objetos precisos, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva otro destino.

TITULO VIII. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. La reforma de estos Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria de esta Asamblea puede tener su origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público u otro Ministro de Fé legalmente facultada, que



Julian Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

TITULO IX. DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION. ARTICULO

TRIGESIMO SEPTIMO. La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios, adoptado por los dos tercios, a lo menos de los socios presentes con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Trigésimo Sexto. Será también causal de disolución de la Corporación, si el número de socios disminuye de diez. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, se registrá a lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil respecto de los bienes de ésta. **SEGUNDO.**

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA Y APROBACION. Se faculta al Abogado don Luis Moreno Guerrero, para que reduzca a escritura pública la presente Acta y para que solicite al Señor Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, la aprobación de la Reforma de los Estatutos de la Corporación de Capacitación y Educación Industrial y Minería de conformidad con la legislación vigente, en los términos de que da cuenta este instrumento. **TERCERO. PODER.** Se acuerda otorgar poder al abogado don LUIS MORENO GUERRERO, patente profesional número cuatrocientos siete mil trescientos veinte guión siete de la Ilustre Municipalidad de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos mil trescientos setenta y tres, oficina setecientos nueve de esta ciudad, para solicitar al señor Presidente de la República la aprobación de la reforma de los Estatutos a que se refieren estos instrumentos, presentando y firmando todas las





solicitudes y documentos que sean necesarios al efecto, pudiendo además aceptar por escritura pública bajo su sólo firma todas las observaciones, rectificaciones, sugerencias o modificaciones que las autoridades competentes propongan efectuar o introducir al texto de la reforma de los estatutos. No habiendo otra materia que tratar, se puso fin a la sesión a las veintidós treinta horas. Firmado: don Guillermo Basualto Lira, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta guión cuatro, Presidente; don Sergio Verdugo González, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos treinta y siete mil sesenta y dos guión seis; don Ricardo Troncoso San Martín, cédula nacional de identidad número cinco millones cincuenta y dos mil quinientos ochenta y dos guión uno; doña Victoria Corral Arias, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cuatro mil novecientos diecinueve guión ocho; don Mario Acosta Vera, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos uno guión K; don Héctor Alday Pinto, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veinte guión nueve; don Manuel Zapata Chacón, cédula nacional de identidad número dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos treinta y siete guión ocho; don Hernán Godoy Peña, cédula nacional de identidad número cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil novecientos diecinueve guión nueve; don Juan Flores Armijo, cédula nacional de identidad número un millón ochocientos treinta y siete mil ciento dos guión dos; don Patricio Cáceres Villagra, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos sesenta y tres mil ochenta y nueve guión K; y don Abel Torrico García, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil ochocientos diecinueve guión dos. CERTIFICADO: Yo,



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

Oswaldo Pereira González, Notario Público de Santiago certifico: a) Que concurrí de principio a fin a la Asamblea General Ordinaria de Socios de la CORPORACION DE CAPACITACION Y EDUCACION INDUSTRIAL Y MINERIA, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete y que esta Acta es el reflejo fiel de lo ocurrido en ella, en cuanto a fecha, lugar, hora y asistencia; y b) que los acuerdos se tomaron con el voto unánime de los asistentes. Además se dió fiel cumplimiento a todas las disposiciones del estatuto vigente para convocar y realizar la sesión extraordinaria citada con el propósito de reformar los estatutos en cumplimiento a lo establecido en el artículo veinticuatro del Decreto de Justicia número ciento diez publicado en el Diario Oficial de marzo de mil novecientos setenta y nueve. Santiago, primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Hay firma O. Pereira G. Hay timbre Oswaldo Pereira González. Notario Público. Conforme con su original del Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista. Para constancia y previa lectura firma el compareciente. Anotado en el Repertorio con el número mil ochocientos setenta y cinco. Di copia. Doy fe. Enmendado "Basualto", vale. Doy fe.

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



R.t: 6. 109. 661-2



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_VRNM5I-W132226



APROBADO
Por Mgarcia fecha 10:52 , 08/09/2022